Buenos Aires, de junio de 2026. PL.-

1. Solicita la parte actora que se decreta la caducidad de la prueba testimonial ofrecida por: **i)** Maycar SA, respecto de los testigos Filip, Ruiz, Diana y Figueroa y **ii)** Legal Security SRL, respecto de los testigos Hidalgo, Castronuovo y Moltoni.

2. a) El **cpr** 432 es claro al disponer que *"A pedido de parte y sin sustanciación alguna, se tendrá por desistida del testigo a la parte que lo propuso si: 1) No hubiere activado la citación del testigo y éste no hubiese comparecido por esa razón. 2) No habiendo comparecido aquél a la primera audiencia, sin invocar causa justificada, no requiere oportunamente las medidas de compulsión necesarias. 3) Fracasada la segunda audiencia por motivos no imputables a la parte, ésta no solicitare nueva audiencia dentro de quinto día"*.

b) i) Caducidad de los testigos ofrecidos por Maycar SA:

- Con relación a los testigos Filip y Ruiz, cuyas actas de incomparecencia surgen a fs. 328 y 329, de las constancias de autos

surge que luego de un segundo pedido de fecha de audiencia testimonial (ver fs.332), la audiencia supletoria tuvo lugar el pasado 21/04/26 (ver fs. 360) sin que se lograra la producción de la prueba.

Habiéndose verificado el vencimiento del plazo legal de cinco días sin que la demandada instara la fijación de una nueva audiencia, ni justificara el impedimento, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora y tenerle por desistida la misma (cpr 432.3).

- En cuanto a los testigos Diana, y Figueroa, al no haber comparecido a la audiencia fijada, la oferente solicitó que se fije una nueva audiencia, lo que se concedió en fs.358.

Dichos testigos tampoco se presentaron a declarar, advirtiéndose que pese a encontrarse constancia del sellado de las cédulas libradas para su citación (conf. nota de fs. 359), no se acreditó en autos el resultado de las mismas, como tampoco haberlas ingresado en las oficinas correspondientes para su tramitación.

En consecuencia, en este caso también se le tiene a la demandada Maynar SA por desistida la declaración testimonial de Diana, y Figueroa (cpr 432.1).

#37629751#508152013#20260629124214644

ii) Caducidad de los testigos ofrecidos por Legal Security SRL:

Desde que fueran fijadas las audiencias para que comparezcan los testigos Hidalgo, Castronuovo y Moltoni, ofrecidos por Legal Security SRL (ver fs.324), respecto de los que la oferente asumió el compromiso de hacerlos comparecer a las audiencias fijadas luego en fs.352 y, a pesar de ello, hasta el día de la fecha no hubo indicios que demuestren su intención de llevar a cabo la producción de la prueba en cuestión, cabe concluir que ha tenido un actuar negligente por su omisión, (***Eisner**, "Planteos Procesales"*, pág. 485).

Por ende, se le tiene por desistida la declaración testimonial respecto de los mismos (arg. **cpr** 432:1).

c) Las costas se imponen a las demandadas en virtud de haber generado el dispendio y la pérdida de tiempo con su actuación.

Así se decide.

Notifíquese.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 4 - SECRETARIA Nº 7

FERNANDEZ, CARLOS NICANOR Y OTROS c/ MAYCAR S.A. Y OTRO s/ORDINARIO. Expediente Nº 4064/2023

GERARDO D. SANTICCHIA
JUEZ SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by GERARDO DAMIAN SANTICCHIA
Date: 2026.06.29 14:53:42 ART

#37629751#508152013#20260629124214644